

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 25 días del mes de junio de 2024, entre el **SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRÚAS MÓVILES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA)**, Entidad Sindical de 1º Grado, Personería Gremial 293, con domicilio en la Av. Reg. Patricios 855, de esta Ciudad, representado en este acto por su Secretario General Roberto Eduardo Coria, su Secretario Adjunto Daniel Julio Lewicki, su Secretario Administrativo Hugo Marcelo Dávila, su Secretario Gremial Guillermo P. Marchesi, su Secretario de Actas Luis Cabral, Su Secretario de Turismo y Deportes Rafael Vázquez, su Vocal y Delegado Rama Areneras Juan José Amadeo Leveratto, y sus Delegados Zárate – Campana Walter Nogueira y Rafael Flenche, con el patrocinio letrado de la Dra. María Berta Janeiro, Tº 115 Fº 373 CPACF, por la parte gremial, y la **CÁMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA**, CUIT 30-50679827-9, con domicilio en Av. Rafael Obligado S/N, Calle 13, Dársena F, de esta Ciudad, representada en este acto por su Presidente, Juan Kohan, y su paritario Oscar Ricchetti, con el patrocinio letrado de la Dra. Adriana Alejo, Tº 66 Fº 86 CPACF, por la parte empresarial, arriban a Acuerdo a tenor de los términos que a continuación se enuncian.

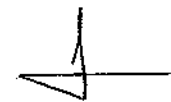
Antecedentes,

- Que resulta de aplicación el CCT 531/08, homologado por Res. ST 459 de fecha 29 de abril de 2008, plenamente vigente.
- Que este resulta el tramo final de la negociación paritaria correspondiente al período comprendido entre el 01 de junio de 2023 y 31 de mayo de 2024, en forma articulada con el CCT 531/08 de aplicación.

Acuerdo,

PRIMERO. El presente Acuerdo será aplicable a todo el personal guinchero maquinista encuadrado en el CCT 531/08, homologado por Res. ST 459 de fecha 29 de abril de 2008, plenamente vigente, y corresponde al tramo final de la negociación paritaria pertinente al período comprendido entre el 01 de junio de 2023 y 31 de mayo de 2024.

SEGUNDO. Las partes acuerdan adicionar a las recomposiciones correspondientes al primer, segundo, tercer y cuarto tramo de la presente negociación, - conf. Actas Acuerdo de fecha 3.08.2023, 12.11.2023, 26.02.2024 y 09.04.2024 respectivamente, y que conjuntamente ascendieron a un doscientos treinta y



Juan Kohan



Adriana Alejo



cinco por ciento (235%), un nuevo ajuste salarial del DOCE POR CIENTO (12%), calculado sobre los sueldos básicos de convenio vigentes al 31 de mayo de 2024, que será liquidado e integrado con los salarios devengados a partir del 1° de junio de 2024.

Dicha recomposición, desde su aplicación, será considerada para la liquidación y el pago de todas las variables legales y/o convencionales que correspondan o puedan corresponder (v.gr. presentismo, antigüedad, horas extras, licencias).

TERCERO. Las partes convienen en fijar el valor comida, por cada día efectivamente trabajado, a partir del 1° de junio de 2024, en PESOS ONCE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 11.136,39).

CUARTO. El presente acuerdo no podrá afectar las condiciones más favorables que los trabajadores guincheros maquinistas hubiesen pactado en sus contratos individuales de trabajo.

QUINTO. Las Partes se comprometen a mantener las relaciones laborales en el mismo marco de cordialidad y buena fe, sin generar situaciones conflictivas en materia laboral y/o salarial.

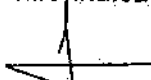
SEXTO. En virtud del carácter alimentario que revisten las cuestiones salariales convenidas supra, sin perjuicio de la fecha de homologación, las partes convienen que todos los importes resultantes del presente serán exigibles desde su firma. Por ello, la Cámara asume el compromiso de hacer saber a todos los empleadores alcanzados los términos del Acuerdo.

SEPTIMO. El presente acuerdo representa un Acta Complementaria del CCT 531/08 y será presentado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad de la Nación a los efectos de requerir su homologación en los términos de la Ley 14.250, facultándose mutuamente las Partes para la elevación del presente.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 4 Decreto 397/20 declaramos bajo juramento que las firmas insertas en la presente son auténticas (Art. 109 Decreto N° 1759/72).

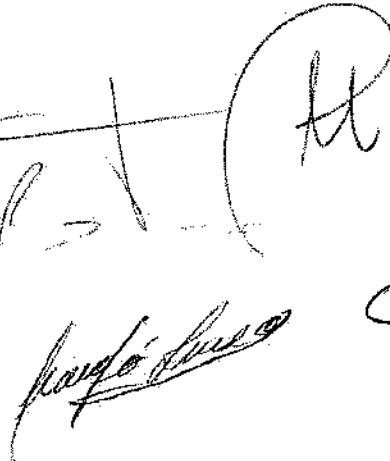
En prueba de su conformidad y ratificación del contenido del presente acuerdo, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

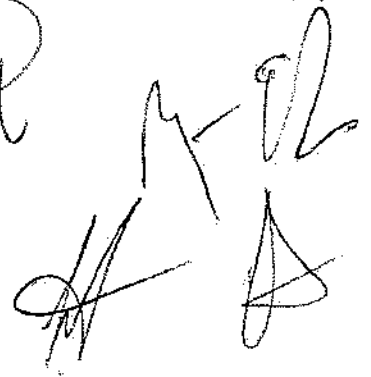

Adriana Alejo


Juan Kohan











ESCALA SALARIAL
ACUERDO 25 DE JUNIO DE 2024 - PARTIDAS 2023 / 2024


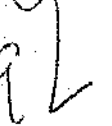


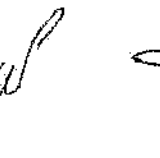



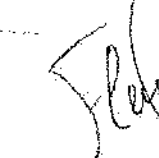
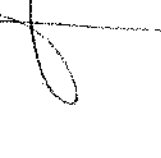
	31/05/23 + 17%	Al 01/06/23	Al 01/07/23	Al 01/08/23	Al 01/09/2023	Al 01/10/23	Al 01/11/23	Al 01/12/23	Al 01/01/24	Al 01/02/24	Al 01/03/24	Al 01/04/24	Al 01/05/24	Al 01/06/24
SUELDO BÁSICO	240.331,31	257.154,50	293.204,20	312.430,70	324.447,27	350.495,97	396.546,66	432.596,36	462.679,19	562.762,07	636.877,97	720.993,93	805.109,89	901.723,08
APRENDIZ	203.774,31	218.038,51	248.604,66	264.505,60	275.095,32	305.661,47	336.227,61	366.793,76	417.737,34	468.680,91	540.001,92	611.322,93	682.643,94	764.561,21
HORA SIMPLE	1.335,17	1.428,63	1.628,91	1.735,72	1.802,48	2.002,76	2.203,03	2.403,31	2.737,10	3.070,89	3.539,20	4.005,51	4.472,82	5.009,56
HORA 50%	2.002,78	2.142,98	2.443,40	2.603,62	2.703,76	3.004,17	3.304,59	3.605,00	4.105,70	4.606,39	5.307,37	6.008,34	6.709,31	7.514,43
HORA 100%	2.670,36	2.857,26	3.257,83	3.471,46	3.604,99	4.005,54	4.406,09	4.806,65	5.474,24	6.141,83	7.076,45	8.011,08	8.945,71	10.019,19
JORNAL MENSUAL X 23	9.613,27	10.286,19	11.728,18	12.497,24	12.977,90	14.419,91	15.861,90	17.303,89	19.707,20	22.110,52	25.475,17	28.839,81	32.204,45	36.088,99
JORNAL MENSUAL X 20	12.016,59	12.857,75	14.680,24	15.621,57	16.222,39	18.024,89	19.827,37	21.629,86	24.634,01	27.838,16	31.943,96	36.049,77	40.255,58	45.086,25
COMIDA	2.986,12	3.175,98	3.621,10	3.858,55	4.006,95	4.452,18	4.897,40	5.342,62	6.084,65	6.826,68	7.885,52	8.934,39	9.983,20	11.136,39

ANTIGÜEDAD: A partir del 1° de mayo de 2007, la antigüedad de los trabajadores maquinistas es del 0,5%, sobre el sueldo básico, por año de servicio, con un tope de 20 años - es decir, del 10%.

PRESENTISMO: El "Presentismo" reconocido es del 10% sobre el sueldo básico.

CUOTA SINDICAL: En este concepto, las empresas retienen el 3% sobre las remuneraciones mensuales que, por todo concepto, perciben los trabajadores.

CAPACITACIÓN: la contribución solidaria para el desarrollo de la capacitación a cargo de la empresa es del 1,5%.

Adriana Alejo

Juan Kohan